

RESOLUCIÓN NÚMERO 105

Diciembre 30 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2020 DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN

LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por la Ley 489 de 1990 y la Ordenanza 24 de 2018, el Decreto Reglamentario 1541 del 20 de marzo de 2019, Decreto 6716 del 5 de diciembre de 2019 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que, para el cumplimiento de lo antes dispuesto, la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que con fundamento en la ley 489 de 1998, la asamblea departamental de Antioquia creó, a través de la ordenanza 024 de 2018, la “Escuela Contra la Drogadicción, Luis Carlos Galán Sarmiento” como un establecimiento público del orden departamental adscrito a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 7 de la ordenanza 024 de 2018 dispone que el director de la Escuela Contra la Drogadicción será el representante legal de la entidad, celebrará los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá la representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Que, en el mismo sentido, el inciso segundo del precitado artículo establece que a más de las que les señalen las leyes, otras ordenanzas y reglamentos correspondientes, el director como representante legal de la entidad cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que el capítulo 3 del título XII de la Constitución Política contiene los límites superiores relacionados con la hacienda pública y “la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades

territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”, estableciendo, de manera precisa, que las normas atinentes a esta materia serán reguladas a través de la ley orgánica de presupuesto y que su aplicación se dará también, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que el decreto 111 de 1996 se compilaron las leyes 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico de presupuesto y en aplicación del principio de paralelismo en materia presupuestal, desarrollado en el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, la asamblea departamental de Antioquia expidió la ordenanza 028 de 2017 a través de la cual se expidió “el estatuto orgánico de presupuesto del departamento de Antioquia y de sus entidades Descentralizadas.”

Que mediante el acuerdo 003 del 10 de diciembre de 2020, el consejo directivo de la Escuela Contra la Drogadicción aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, quedando con un presupuesto de ingresos y gastos de DOCE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$12.400.000.000)

Que mediante el acuerdo 05 de diciembre 18 de 2020, se modificó el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela Contra la Drogadicción, quedando con un presupuesto final para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de la misma anualidad de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML \$3.299.601.231.

Que en virtud de lo señalado en el decreto ley 111 de 1996 y de la ordenanza 028 de 2017, al cierre de la vigencia correspondiente se hace necesario establecer los compromisos presupuestales que pasan de vigencia a través de reservas, así como establecer las cuentas por pagar con cargo al presupuesto 2020 que se cancelarán en la vigencia 2021

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cerrar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de la misma anualidad en **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML (\$3.299.601.231)** conforme quedo establecido en el acuerdo 05 del consejo directivo de la Escuela Contra la Drogadicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar las cuentas por pagar de la Escuela Contra la Drogadicción en **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (\$177.090.636)**, con cargo al presupuesto 2020 que se ejecutaran en el presupuesto 2021 y que corresponden a las siguientes obligaciones:

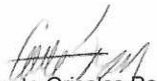

| NOMBRE | NIT | VALOR | CUENTA CONTABLE |
|--------------------------------|-------------|-----------------------|-----------------|
| CONINGAS SAS | 900.934.461 | 26.308.774,00 | 24010101 |
| FUNDACION OPCION COLOMBIA FUND | 811.037.032 | 32.500.000,00 | 24010201 |
| UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA | 890.980.040 | 104.999.681,00 | 24010201 |
| SERVIUNIDAS | 890.935.855 | 3.426.109,00 | 24905501 |
| ANGELA PANESSO CARTAGENA YONDO | 39.308.279 | 4.928.036,00 | 24905401 |
| EDISON MARIN OROZCO | 71.314.088 | 4.928.036,00 | 24905401 |
| TOTAL | | 177.090.636,00 | |

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de expedición.

Dada en Rionegro a los, treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

~~FABIO DE JESUS VILLA RODRIGUEZ~~
Director General

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Alberto Grisales Rendón Abogado asesor ECD |  Gerardo Vanegas Jaramillo Subdirector Administrativo y Financiero ECD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|